



Jesus Maria, 16 de Octubre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000218-2023-MTPE/1/20.3

**EXPEDIENTE : EXP. 0014854 -2023**

### VISTO:

El expediente N° 0014854-2023, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **CASTRO RODRIGUEZ, YOVANA VANESA** (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad N° **42606402**, con domicilio en Jr. Río Nilo Mz. S, Lote 13 Dpto. 101 - Urb. Praderas de la Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

**Segundo.-** Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

**Tercero.-** Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 14854-2023 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 40140-2020-MTPE/1/20.3 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a foja 01, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas de 02, cumpliendo con el

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

**Artículo 48.-** Documentación prohibida de solicitar.- (...) **48.1.-** Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: **48.1.1.-** Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZANKQE



requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono;** toda vez que la administrada adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 03, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud de la administrada, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional;** en efecto, la administrada presentó la copia del título Profesional de **INGENIERO DE MINAS**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, que obra a fojas 04, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 05, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 07 a 34, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** toda vez que, la administrada presentó el certificado de trabajo expedido por la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, que obra a fojas 12, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 21/01/2009 al 19/09/2012, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al CIP (06/06/2012) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería<sup>3</sup>, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 06/06/2012 al 19/09/2012, acreditando 03 meses y 13 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por la empresa **TRAINING SERVICE & CONSULTING E.I.R.L.**, que obra a fojas 30, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/09/2015 al 20/12/2019, acreditando 04 años, 03 meses y 19 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, que obra a fojas 31, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/10/2012 al 16/08/2015, acreditando 02 años, 10 meses y 15 días de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, la administrada acreditó un total de **07 años, 05 meses y 17 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** toda vez que, la administrada presentó el certificado de Auditoría al Sistema Integrado de Gestión (en adelante, SIG), expedido por la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, que obra a fojas 32, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 23/04/2008 al 19/09/2012, acreditando un **total de 04 años, 04 meses y 27 días de actividad auditora y 230 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; **viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** toda vez que, la administrada adjunta la constancia de haber aprobado los cursos de **“SEG-206 ARQUITECTURA DE SISTEMAS INTEGRADOS SSMA”** y **“MEM-107-SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (ISO 14001-OHSAS 18001)”**, expedido por la

<sup>2</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”,* precisando entre otros documentos: *“49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...).”*

<sup>3</sup> Ley N° 28858 - Ley del Profesional de Ingeniería – Artículo 1.- *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...).”*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, que obra a fojas 33, acompañada de la respectiva de la declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 34, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

**Cuarto.-** Asimismo, en el 2do expediente también presenta la **constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, que obra a fojas 01 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° **135850**, y en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional fue el **06/06/2012**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente N° 40140-2020-MTPE/1/20.3, se advierte que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

#### **SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **CASTRO RODRIGUEZ, YOVANA VANESA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **42606402**, quien queda acreditada como Auditora, a partir de la fecha, y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

#### **HÁGASE SABER.-**

*Documento Firmado Digitalmente*

**ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN  
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**JER/acl**

Este es una copia autenticable imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZANHQE

